

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125**  
– 3”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 19 del 19/08/200 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20225341785102 del 22/11/2022.**

Mediante radicado No. 20225341785102 del 22/11/2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracciones al Transporte presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386788 del 29/09/2022, impuesto al vehículo de placa XXB006, vinculado a la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**, toda vez que se encontró que: "*Vehículo que transita por la avenida NQS carrera 30 sentido sur - norte transportando 5 personas sin portar extracto de contrato*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el mismo, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de sus funciones encontraron que la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 – 3**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte No. 1015386788 del 29/09/2022, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 – 3** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

10. Número de Tarjeta de Operación.

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

**ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC.** La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al termino de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

**PARÁGRAFO.** Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 19 del 19/08/2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015386788 del 29/09/2022, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., se encontró que la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**, a través del vehículo de placas XXB006, presuntamente presta el servicio de transporte especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con los IUIT No. 1015386788 del 29/09/2022, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá al vehículo de placa XXB006 vinculado a la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el respectivo FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y

---

mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

los artículos 2, 10 Y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 – 3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se*

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

- hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
  8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION TRANSPORCOL** con **NIT 900293125 - 3**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.03.21 15:13:03 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:** 3092 DE 21/03/2024

**ASOCIACION TRANSPORCOL**

Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 5C No. 38 - 61 Piso 2  
Valledupar /Cesar  
Correo electrónico: servicioalcliente@transporcol.com

Redactor: John Pulido -Profesional Especializado DITTT  
Revisor: Miguel Triana -Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 3092 DE 21/03/2024



**Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.**

**Registro de  
Vigilados**

Regresar

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/03/2024 - 10:00:04  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** ud6XKpxe6m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : ASOCIACION TRANSPORCOL  
Nit : 900293125-3  
Domicilio: Valledupar, Cesar

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0504228  
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 25 de junio de 2012  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CLL 5C 38 61 PISO 2 - Francisco el hombre  
Municipio : Valledupar, Cesar  
Correo electrónico : servicioalcliente@transporcol.com  
Teléfono comercial 1 : 5741396  
Teléfono comercial 2 : 3223039437  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CLL 5C 38 61 PISO 2 - Francisco el hombre  
Municipio : Valledupar, Cesar  
Correo electrónico de notificación : servicioalcliente@transporcol.com  
Teléfono para notificación 1 : 5741396  
Teléfono notificación 2 : 3223039437

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 07 de abril de 2000 de la Asamblea Constitutiva de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11985 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION TRANSPORCOL.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

**REFORMAS ESPECIALES**

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/03/2024 - 10:00:04  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** ud6XKpxe6m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 9 del 25 de mayo de 2012 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11984 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, CAMBIO DOMICILIO DE RIOHACHA A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

Por Acta No. 3 del 03 de agosto de 2009 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11987 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA E ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 4 del 13 de agosto de 2009 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11989 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta del 29 de junio de 2010 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11991 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 25 del 14 de mayo de 2011 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11994 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: FUNCIONES REP. LEGAL DE LA ASOCIACION TRANSPORCO L

Por Acta No. 2 del 25 de febrero de 2012 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11995 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 39 del 03 de marzo de 2014 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2014, con el No. 13690 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 44 del 12 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2014, con el No. 14293 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 50 del 05 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2015, con el No. 15563 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA ESTATUTARIA: ARTICULO 23 Y ARTICULO 29

Por Acta No. 156 del 18 de junio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2018, con el No. 20616 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: ART. 23 Y 29.

Por Acta No. 160 del 01 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2019, con el No. 22467 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO 29: REPRESENTANTE LEGAL.

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/03/2024 - 10:00:04  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** ud6XKpxe6m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 161 del 12 de marzo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2021, con el No. 24294 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE LOS ARTICULO 23 Y 34 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: La asociación transporcol tiene como objetivos generales el siguiente: Generar el desarrollo de proyectos en procura de generar trabajo relacionado con la logística de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, escolar, turismo, mixto y carga para contratar con empresas nacionales, extranjeras e intrafronterizas buscando así colaborar en la solución de las necesidades de sus asociados, mejorando su nivel económico, social y ayuda mutua. En cumplimiento de su objeto la asociación podrá: Celebrar Contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial por carretera. Prestar el servicio de transporte de carga en cualquier modalidad vehicular, realizar la importación de vehículos. Venta de repuestos para los vehículos automotores de la empresa. Adquirir insumos relacionados con el parque automotor como gasolina, A.C.P.M. Aceites, lubricantes, etc. Organizar cursos y programas de entrenamiento y capacitación a sus afiliados. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo de la asociación. La sociedad se constituye para agenciar comercialmente empresas de carga, pasajeros y correo. Organizar promover y vender planes turísticos nacionales e internacionales, para incentivar más la venta de tiquetes pero que serán operados por la agencia de viajes, por operadores establecidas en el país. Organizar y vender planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional. Reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos. Tramitar y prestar la asesoría al viajero en la obtención de documentación requerida para garantizarle la facilidad del desplazamiento en los destinos requeridos. Prestar atención y asistencia profesional al usuario en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos. Reserva, cupos y ventas de pasajes con toda la atención requerida por los usuarios. Otorgar turismo receptivo para lo cual deberán contar con el departamento receptivo y cumplir con las funciones propias de la agencia de viajes operadores. La organización de eventos sociales artísticos con la contratación de artistas nacionales y extranjeros. La organización de seminarios nacionales e internacionales. Para dictar conferencias y talleres en todo lo relacionado con eventos empresariales de educación, recreación, cultural y deporte. Contratar, promover, manejar y organizar protocolos logísticos para eventos de personalidades artísticas de educación, recreación, culturales, políticos y deportivos. Alquilar bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social. Contratar la promoción de eventos y logísticas de fiestas, festividades y ferias a nivel nacional e internacional. Realizar la contratación de las diferentes modalidades de transporte aéreos, terrestres por la férrea, marítima, fluvial nacional e internacional. Realizar actividades concernientes al posicionamiento de marcas propias de terceros, al igual que la creación, generaciones e intermediación de good will de empresas nacionales y extranjeras. Celebrar contratos o convenios con empresas del sector privado o público nacionales o extranjeras que desarrollen igual actividad o que sean complementarias o conexas con las propias. Las demás que sean conexas con las actividades relacionadas con el objeto social. Ejecutar actividades de interventoría técnica administrativa y financiera a contratos de transporte de todo tipo. El transporte fluvial de pasajero y de

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/03/2024 - 10:00:04  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** ud6XKpxe6m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

carga.

**PATRIMONIO**

\$ 5.000.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

representación legal: El representante legal de la asociación será el gerente, quien será elegido por la junta directiva para un periodo de un año pudiendo ser removido o reelegidos por un mismo periodo, con las siguientes facultades: A) celebrar contratos, convenios y acuerdos de manera autónoma y por cuantías ilimitadas. B) rendir en cada sesión, a nombre de la junta directiva, el informe de labores. C) autorizar con su firma las órdenes de pago, de cobro y las que así lo exijan. D) ejercer la representación de la asociación ante todas las autoridades y corporaciones. E) convocar en asocio del secretario, las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva. F) rendir un informe final a la asamblea de las actividades desarrolladas por la empresa en el periodo correspondiente. G) cumplir y hacer cumplir los estatutos. H) evaluar y controlar el funcionamiento de la asociación e informar sobre ello a la junta directiva. I) ejecutar las providencias de la asamblea general y de la junta directiva. J) suscribir los convenios y contratos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la asociación. K) velar para que las comisiones que nombre la junta directiva se instalen y funcionen de acuerdo con el fin para el cual fueron creadas. L) ejecutar todo lo dispuesto por la asamblea general y la junta directiva. M) vigilar el recaudo oportuno de los fondos de la asociación. N) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la junta directiva, para que represente a la asociación en caso necesario. ñ) firmar las actas, títulos, contratos, cuentas bancarias y demás como representante legal así lo requieran. O) las demás funciones que le correspondan en su calidad de representante legal señaladas por la ley, por los estatutos, la asamblea general y la junta directiva.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 006 del 25 de noviembre de 2021 de la Reunion De La Junta Directiva , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2021 con el No. 25297 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	HUBER PARADA QUINTERO	C.C. No. 5.045.159

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 161 del 12 de marzo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2021 con el No. 24295 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

**PRINCIPALES**



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 20/03/2024 - 10:00:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ud6XKpxe6m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA for ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, HUBER ANDRES PARADA JULIO, and HUBER PARADA QUINTERO.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 106 del 14 de marzo de 2017 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2017 con el No. 17210 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Row: REVISOR FISCAL, JUSTO SARAVIA ROMERO, C.C. No. 12.436.516, 174657-T

Por Acta No. 4 del 13 de agosto de 2009 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012 con el No. 11990 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Row: REVISOR FISCAL SUPLENTE, ANA ALICIA ROMERO MARTINEZ, C.C. No. 49.735.269, 61255-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO, INSCRIPCIÓN. Lists various acts and their corresponding registration numbers and dates.

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 20/03/2024 - 10:00:04  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** ud6XKpxe6m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Extraordinaria De Asociados del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
\*) Acta No. 161 del 12 de marzo de 2021 de la Asamblea 24294 del 14 de abril de 2021 del libro I del  
Extraordinaria De Asociados Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H5021  
**Otras actividades Código CIIU:** H4922 N7710

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.461.901.046,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 10:00:04  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ud6XKpxe6m

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estacón



20225341785102

Asunto: Radicación de IUIT de forma individual.

Fecha Rad: 22-11-2022

Radicador: LUZGIL

02:44

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015386788						
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE						
AÑO		MES				HORA				MINUTOS		La movilidad es de todos						
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01	Mintransporte			
DIA												SECRETARÍA DE MOVILIDAD						
29	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	BOGOTÁ			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																		
Cra. 30 #3, BOGOTÁ - LOS MARTIRES																		
3. PLACA (Marque las letras)																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
3.1 PLACA (Marque los números)																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
4. EXPEDIDA																		
Pais: INSPECTORIA TITO TITTE BARBOSA/STIDER																		
5. CLASE DE SERVICIO																		
PARTICULAR																		
PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>																		
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																		
7.1 RADIO DE ACCIÓN																		
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																		
7.1.2 Operación Nacional																		
COLECTIVO																		
INDIVIDUAL																		
MIXTO																		
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																		
298475ERO D M A																		
CARGA																		
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																		
Letras																		
Números																		
Nacionalidad																		
8. CLASE DE VEHÍCULO																		
AUTOMOVIL																		
CAMIÓN																		
BUS <input checked="" type="checkbox"/>																		
MICROBUS																		
BUSETA																		
VOLQUETA																		
CAMPERO																		
CAMIÓN TRACTOR																		
CAMIONETA																		
OTRO																		
MOTOS Y SIMILARES																		
9. DATOS DEL CONDUCTOR																		
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																		
Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadanía.																		
Cédula extranjera.																		
Documento de identidad																		
Libreta tripulante.																		
NÚMERO: 0079842065																		
NACIONALIDAD																		
EDAD: 45																		
NOMBRES: IVAN GABRIEL																		
APELLIDOS: OVIEDO PEREZ																		
DIRECCIÓN Y TELEFONO:																		
CIUDAD O MUNICIPIO:																		
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																		
NÚMERO: 1002621945																		
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																		
NÚMERO: 79842065																		
VIGENCIA: D M A																		
CATEGORIA: C 2																		
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																		
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JUAN MANUEL ALGARRA GARCIA																		
NIT: 0 Número: 79374097																		
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																		
ASOCIACIÓN TRANSPORCOL <input checked="" type="checkbox"/>																		
C.C. Número: 0000																		
14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																		
A B C D <input checked="" type="checkbox"/> F G H I																		
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																		
Extracto del contrato: 0000.ERO																		
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																		
Secretaria Distrital de Movilidad																		
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																		
Patio Alamos Bogotá, D O MUNICIPIO																		
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																		
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		
DECISIÓN 467 DE 1999																		
ARTÍCULO																		
NUMERAL																		
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																		
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																		
NÚMERO																		
D M A																		
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																		
NÚMERO																		
D M A																		
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																		
# 0000 Vehículo que transita por la avenida nqs carrera 30 sentido sur-norte transportando 5 pasajeros sin portar extracto de contrato																		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																		
NOMBRES: Maria Alejandra																		
APELLIDOS: Silva Coffes																		
Placa No. 94352																		
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																		
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																		
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.																		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO																		
FIRMA DEL CONDUCTOR.																		
C.C No. 0079842065																		
FIRMA DEL TESTIGO.																		
C.C No. 1120370876																		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	21230
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	servicioalcliente@transporcol.com - servicioalcliente@transporcol.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330030925 de 21-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-21 16:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/21 Hora: 18:24:25	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 21 23:24:25 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/03/21 Hora: 18:24:27	Mar 21 18:24:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[469]: 2681E1248833: to=<servicioalcliente@transporcol.com & gt;, relay=mx1.hostinger.co[172.65.182.103]:25 , delay=2.6, delays=0.1/0.02/0.76/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4V11kf46pMz9HJW4)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/03/22 Hora: 11:49:25	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.86 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/03/22 Hora: 11:49:29	<b>Dirección IP:</b> 186.169.72.115 Colombia - Cesar - Valledupar <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330030925 de 21-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

ASOCIACION TRANSPORCOL

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3092.pdf	7298e96b7be78772e6c922806f1ab262b1766751e776571859f0a84ffff81e8

 Descargas

**Archivo:** 3092.pdf **desde:** 186.169.72.115 **el día:** 2024-03-22 11:49:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)